



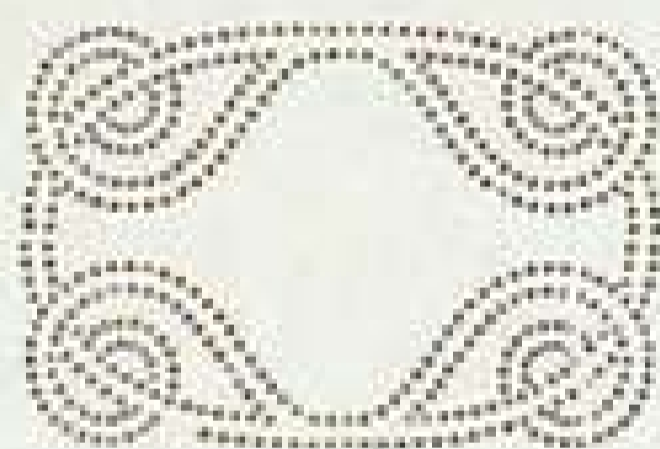
Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. *5.272*

Contra *Pedro Gómez Aznar*

de *Utebo*



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *la Cap. n° 3*

Fecha de Incoación *27-7-38*

Fecha de remision al *Tribunal Regional*
~~5º Cuerpo de Ejército~~

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 26519

Responsable

Pedro Gomez Aznar
(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 21-7-45

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1945



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de

Paragona *[Handwritten signature]*

Legislación del año 1921 correspondiente
al Juicio del D. D. no tes
y Secretaría de



ZARAGOZA 28 junio 1921 Lib

El Sr. D. D.

[Handwritten signature]

Expediente núm. 5.272...

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f.) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 14 septa y 7 de Ramo folios, tramitado contra Pedro Gomez Aznar de Utebo en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939

III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P. P.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.
Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar - PLAZA

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Pedro Gomez Aznar vecino de Utebo y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

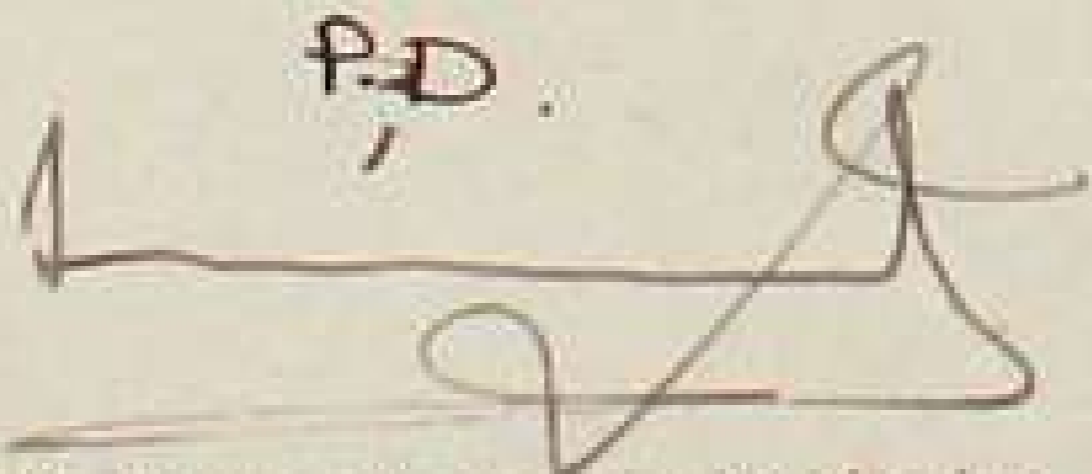
Decreto de la Comisión

Zaragoza veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Gomez Aznar vecino de Utebo por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ al del Juzgado nº 3. de Zaragoza ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

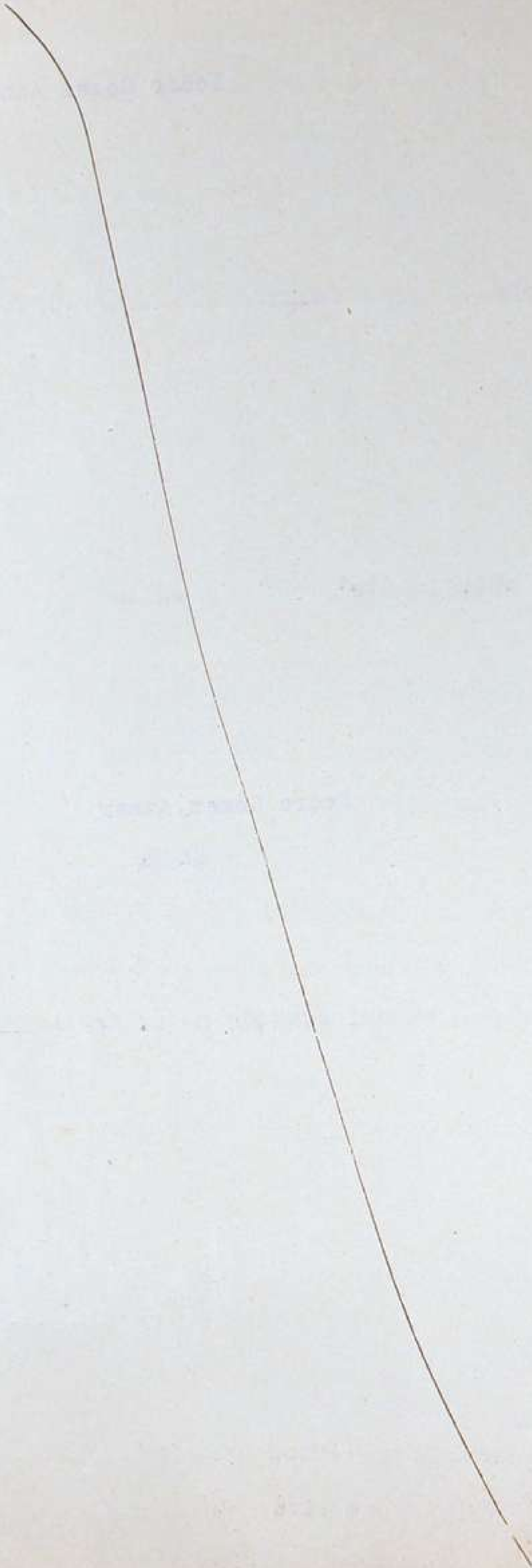
P.D.


El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

_____ ; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda.

ORDENES

Ilmos. Sres.: Autorizado por la ley de 26 de mayo último (inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del 29) para dictar las normas de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra, y para dejar sin efecto los procedimientos ejecutivos seguidos con el fin de percibir las cantidades adeudadas por aquéllos.

Este Ministerio, en cuanto se relaciona con la efectividad de débitos al Tesoro por contribuciones e impuestos, se ha servido disponer:

1.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda podrán conceder el fraccionamiento de pago de las descubiertos tributarios de referencia—incluso de los que procedan de liquidaciones del impuesto de timbre que hayan de satisfacerse en metálico—, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes: que el plazo voluntario del ingreso expire en fecha posterior al 17 de julio de 1936, y que se trate de contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra.

2.º El pago de los descubiertos objeto de fraccionamiento deberá garantizarse mediante la afeción de bienes inmuebles propios del interesado radicantes en la zona liberada, o por aval suficiente prestado por entidad bancaria, comer-

ciante matriculado u otro contribuyente de reconocida solvencia.

3.º Para poder disfrutar del beneficio del fraccionamiento, los contribuyentes deberán solicitarlo en cada caso de la Delegación o Subdelegación competente, a virtud de escrito en el que habrá de constar de manera detallada el concepto contributivo, el importe del descubierto, el período a que el mismo se contraiga, las causas determinantes de no haberse verificado el pago, las en que se funda la petición deducida y el ofrecimiento del avalúo, en su caso, de la afeción de bienes inmuebles propios del solicitante. Las causas invocadas para la concesión del fraccionamiento deberán justificarse en forma adecuada.

Si la garantía que se ofrece por el interesado es la afeción de bienes inmuebles de su pertenencia deberá consignarse en la solicitud la descripción detallada y valorada de los mismos, las cargas que sobre ellos pesen, con indicación de su importe, y el Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos.

4.º Examinada por las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda la garantía ofrecida por el interesado, y estimándola suficiente, se autorizará por aquellas Autoridades la correspondiente acta, que habrá de suscribir también el contribuyente y, en su caso, el avalista. La garantía así formalizada gozará de exención de toda clase de impuestos, tanto al constituirse como al cancelarse.

5.º Concedido el fraccionamiento, y si la garantía consiste en la afeción de bienes inmuebles, se expedirá por la Delegación o Subdelegación de Hacienda una certificación por duplicado, en la que se haga constar la descripción de la finca, el importe del débito, la concesión del

fraccionamiento, la afección al pago del descubierto y, por último, la conformidad del propietario con tal afección.

Las certificaciones así expedidas serán remitidas al Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos los bienes, y el registrador hará constar de oficio, por nota al margen de la inscripción de cada finca, la afección del inmueble en beneficio del Estado al pago del descubierto, verificándolo dentro del improrrogable plazo de treinta días, y devolviendo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda uno de los ejemplares, con nota de la operación practicada, reservándose el otro, que será archivado en el legajo correspondiente.

Mientras no sea devuelto a la Delegación o Subdelegación de Hacienda el ejemplar con la nota expresada, no surtirá efecto la concesión del fraccionamiento de pago del descubierto.

Para la extinción de la nota marginal de que se trata bastará certificación del Delegado o Subdelegado de Hacienda competente, en la que se hagan constar los mismos datos de la certificación originaria de la nota de referencia y el género de cancelación recaído a solicitud del interesado, por haber sido satisfecha la totalidad del descubierto objeto del fraccionamiento.

6.º Tanto el contribuyente como el avalista, en su caso, quedan obligados a poner en conocimiento de la Delegación o Subdelegación que haya decretado el fraccionamiento toda alteración de importancia, bien en la finca o en la situación del hador que disminuya la estimación de la garantía. Si, como consecuencia de tal hecho, se concentrara por el Delegado o Subdelegado insuficiente la garantía prestada, se requerirá al contribuyente para que en el término de quince días amplie aquélla, y de no verificarlo, se entenderá caducado el beneficio de fraccionamiento, procediéndose a exigir el ingreso de la cantidad a que en tal momento ascienda el descubierto.

7.º Para la concesión del fraccionamiento de pago será requisito indispensable el dictamen de la Abogacía del Estado si los descubiertos refiérense al impuesto de derechos reales, al que grava los bienes de las personas jurídicas o al de timbre, siempre que en este último caso el débito nazca de una liquidación girada a un documento por concepto de exceso de timbre.

Tratándose de rentas administradas por las Aduanas, será preceptivo el informe de la Aduana respectiva, la que al emitirlo fijará el concepto al que la petición se refiera y la cantidad adeudada.

8.º Las Jefaturas de los Servicios Nacionales correspondientes podrán revisar los acuerdos que dicten los Delegados o Subdelegados de Hacienda, concediendo el fraccionamiento de pago de descubiertos a que esta Orden se contrae.

9.º Cuando las cantidades adeudadas procedan de contribuciones que se hacen efectivas por medio de recibo folionario, el pago se fraccionará de modo que con cada recibo correspondiente a la recaudación ordinaria se satisfaga uno de los atrasados, empezando por el de fecha más antigua.

En las contribuciones e impuestos que se perciben por ingresos directos en el Tesoro, las fracciones necesarias para cubrir el importe del débito no podrán exceder de cuatro, debiendo quedar extinguido totalmente éste en el plazo máximo de un año, contado desde el siguiente día al en que fuese otorgado el beneficio.

Las cantidades que queden aplazadas como consecuencia del fraccionamiento concedido no devengarán interés de demora, siempre que su ingreso se verifique en los términos y en la forma que se establezcan en la concesión del beneficio.

10. Caso de no satisfacerse en tiempo oportuno uno de los recibos atrasados conjuntamente con el corriente, o una de las fracciones, tratándose de ingreso directo, se entenderá caducado el beneficio concedido y se exigirá la totalidad del débito pendiente por la vía de apremio.

11. Concedido el fraccionamiento y anotadas debidamente las garantías prestadas para el pago del descubierto, las Tesorerías de Hacienda dictarán providencia dejando sin efecto el procedimiento ejecutivo de cobro iniciado y no terminado, con el fin de hacer efectivas las cantidades adeudadas al Tesoro, incluso en lo referente a las participaciones de tercero.

12. Los recibos correspondientes al descubierto fraccionado se retirarán de la recaudación, ingresándose en arca reservada, para su cargo a los recaudadores, en el período voluntario de cobranza que corresponda a su abono. En el libro-auxiliar de "Cuenta corriente con los recaudadores" se abrirá una cuenta especial al depositario pagador, que se cargará con el importe de las relaciones de recibos retirados, abonándose con cargo a los recaudadores respectivos cuando se entreguen de nuevo para su cobro, debiendo quedar saldada aquélla totalmente al expirar el plazo por que se concedió el beneficio. La entrega a los recaudadores de estos recibos tendrá lugar con pliegos de cargo especiales.

13. Cuando se trate de contribuciones cuya exacción se verifique por ingresos directos en el Tesoro se consignará el número de fracciones concedidas, y sus vencimientos respectivos, en el libro de Contabilidad auxiliar en que se encuentren contraídos los débitos, datándose a medida que los ingresos parciales se verifiquen.

14. En las liquidaciones por el impuesto de derechos reales y por exceso de timbre, a satisfacer por metálico, giradas por una oficina de partido, una vez concedido el fraccionamiento se notificará directamente al liquidador, a fin de que lo haga constar en el libro de Contabilidad correspondiente y vayan datándose los ingresos parciales.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Burgos, 27 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Vicepresidencia del Gobierno fecha 18 de junio pasado, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del 21 del propio mes, al establecer las condiciones que han de cumplir los exportadores de sellos españoles útiles, y, en general, de sellos usados, determina en primer término la de no poder practicar aquellas exportaciones más que los comerciantes matriculados o que se matriculen en la contribución industrial como filatélicos.

Existiendo vigente en las tarifas de la contribución industrial y de comercio aprobadas por Real Orden de 22 de mayo de 1926 el epígrafe 11 de la clase 11, sección 1.ª de la tarifa 1.ª —por

el que se autoriza a los matriculados en el mismo a la venta de sellos para colecciones, que, al no establecer distinción respecto a la forma de venta, ha de entenderse que están autorizados para efectuarla al por menor y al por mayor, conforme a las advertencias generales, apartado 1.º, que encabezan las clases de la expresada sección—, sólo resta regular la cuantía de la imposición contributiva cuando los indicados comerciantes realizan operaciones de envío de los expresados sellos al extranjero.

Para que pueda tener cumplimiento la disposición 1.ª de la citada Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Rentas Públicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Que los comerciantes filatélicos obligados a tributar por el epígrafe 11 de la clase 11, sección 1.ª, de la tarifa 1.ª de la contribución industrial y de comercio, cuando efectúen remesas de sellos al extranjero, habrán de tributar, además, con el recargo del 50 por 100 de la cuota señalada con el número 21 de la sección 2.ª de aquella tarifa a los "Comerciantes exportadores", según base de población; coeficiente máximo de recargo conforme a la base 21 de la ley reguladora de la contribución industrial y de comercio aprobada por Real Decreto de 11 de mayo de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Burgos, 28 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

Ilmos. Sres.: En atención a lo interesado por el Gobernador civil de Castellón de la Plana, de conformidad con la propuesta de la Cámara Oficial de Comercio de dicha provincia,

Visto el artículo 3.º del Decreto de 13 de agosto de 1936, sobre moratoria mercantil y prórroga de la misma, y el Decreto de 2 de marzo de 1938, que asigna al Ministerio de Hacienda la competencia sobre la materia.

Este Ministerio se ha servido disponer que en los términos municipales liberados de la provincia de Castellón de la Plana se entienda renovada la prórroga moratoria concedida por Orden de 13 de julio corriente en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la expiración de la prórroga anterior.

Lo que para general conocimiento y demás efectos participo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Burgos, 28 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Sres. Jefes del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio; Gobernador civil y Delegado de Hacienda de Castellón de la Plana.

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: El aumento acentuado de la población reclusa a compás de la victoria nacional sitúa el problema del alojamiento de aquélla en el primer plano de los que incumben a esa Jefatura. Se hace preciso habilitar en corto tiempo, por todo nuestro territorio, buen número de edificios,

ampliando unos, consolidando y adaptando al servicio de prisiones otros, y desarrollando a tal objeto una asidua campaña de obras para obtener locales de reclusión suficientes y acondicionados donde se hagan compatibles las garantías de seguridad y el trato humanitario que ha sido siempre norma de nuestro régimen penal. Siendo insuficiente para empresa de tanta extensión el personal de Arquitectos de que se dispone, este Ministerio ha acordado:

1.º Que se convoque por ese Servicio Nacional un concurso para proveer cuatro plazas de Arquitectos de Prisiones.

2.º Dicho concurso se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", y en los veinte días siguientes podrán presentarse las instancias para tomar parte en el mismo, debiendo acompañar a ellas los solicitantes los documentos que justifiquen su capacidad para el ejercicio de la profesión de Arquitecto, los que acrediten su adhesión al glorioso movimiento nacional y cuantos demuestren algún mérito o servicio que convenga alegar al aspirante.

3.º Transcurrido el plazo del concurso, este Ministerio, a propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional, acordará libremente los nombramientos a favor de aquellos solicitantes que estime con mayores condiciones para el desempeño de las plazas o resolverá lo que considere procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 22 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

Ministerio de Industria y Comercio.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha de 8 de agosto de 1938, en la que a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 7 de junio de 1938 habrá terminado el plazo concedido para reanudar, a instancia de los interesados, los expedientes de registro de propiedad minera, cuyos títulos de propiedad son nulos y sin efecto por haber sido otorgados con fecha posterior a la de 18 de julio de 1936, procede dictar una disposición de carácter general en relación con la tramitación que haya de darse a dichos expedientes. En consecuencia, vengo en disponer:

1.º En el plazo de tres días a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", el Servicio Nacional de Minas y Combustibles remitirá a las correspondientes Jefaturas de Minas los expedientes que obren en su poder comprendidos en el Decreto-ley de 9 de octubre de 1937, así como todas las instancias recibidas en el Ministerio referentes a la reanudación de los expedientes de registro de pertenencias mineras, cuyos títulos de propiedad son nulos y sin efecto. Unos y otras, así como también todos los expedientes afectados por dicha ley y solicitudes de reanudación que obren en las Jefaturas de Minas, serán sometidos a la tramitación ordenada por la ley de 7 de junio de 1938.

2.º Con objeto de dar cumplimiento a los preceptos de dicha ley de 7 de junio, los expedientes se clasificarán en los siguientes grupos:

a) Aquellos que no hayan pasado por trámite más avanzado que el de la demarcación por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero.

b) Aquellos cuyo título de propiedad fué extendido en el plazo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y 7 de octubre de 1937.

c) Aquellos en que, otorgada la concesión en dicho plazo, no fué extendido el título de propiedad.

Las Jefaturas de Minas remitirán al Ministerio de Industria y Comercio, debidamente informados, los expedientes que no hayan llegado en su tramitación a la aprobación de la demarcación por el Ingeniero Jefe en un plazo de treinta días a contar de la fecha de la aprobación. En los expedientes cuya demarcación está ya aprobada la remisión al Ministerio se hará en un plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

En los expedientes comprendidos en el grupo b) se declarará nulo y sin efecto lo actuado después de la aprobación de la demarcación por el Ingeniero Jefe, tachándose con líneas rojas los folios correspondientes y extendiendo a continuación la oportuna diligencia.

Si existiese instancia de reanudación, ésta se unirá al expediente, el cual seguirá en su tramitación las normas establecidas en la ley. El plazo de devolución de estos expedientes, debidamente informados al Ministerio, será como máximo el de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

En los expedientes comprendidos en el apartado c), el interesado puede retirar el papel de pagos al Estado que en su día hubiese presentado, y su tramitación será análoga a la de los grupos anteriores.

3.º Si no hubiese sido presentado antes del 8 de agosto de 1938 la instancia solicitando la reanudación, el expediente será devuelto al Ministerio de Industria y Comercio, con diligencia, en la que así se especifique, antes del 15 de agosto de 1938.

El Ministerio, a la vista del expediente, ordenará su cancelación y se publicará la oportuna disposición en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente, declarándose el terreno franco y registrable.

No surtirán sus efectos legales ni podrá solicitarse de nuevo el terreno correspondiente o parte del mismo hasta que hayan transcurrido ocho días completos a contar desde el siguiente al en que se haga la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Transcurridos estos días, a partir de las nueve de la mañana del siguiente hábil podrán admitirse nuevas solicitudes de registro minero para el terreno de referencia o parte del mismo. Con arreglo a las vigentes disposiciones, la solicitud ha de ser presentada en el correspondiente Gobierno Civil.

4.º Las Jefaturas de Minas, tan pronto hayan recibido del Ministerio de Industria y Comercio los expedientes mencionados en el apartado primero de esta Orden, enviarán al Ministerio una relación completa de todos los expedientes afectados por las disposiciones de la ley, agrupados según la clasificación del apartado 2.º de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 26 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Juan Antonio Suances.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la ley de 7 de junio de 1938 y en relación con la Orden de esta fecha, las Jefaturas de Minas, en el informe que tienen que formular antes de remitir el expediente de solicitud de registro al Ministerio de Industria y Comercio acerca de la procedencia o no de otorgar el título de propiedad y, en caso afirmativo, acerca de las condiciones especiales que deben imponerse a la concesión en defensa de los superiores intereses nacionales, aparte de las generales que respondan a disposiciones vigentes, deben seguir las siguientes normas:

1.ª Para informar sobre la procedencia del otorgamiento de la concesión, la Jefatura debe atenderse:

a) Si el solicitante ha acreditado suficientemente su nacionalidad española.

b) Si el expediente ha sido iniciado o tramitado por autoridades legítimas, considerándose únicamente como tales a las existentes en 18 de julio de 1936 y a las designadas por el nuevo Estado español con posterioridad a dicha fecha gloriosa.

c) Si por tratarse de sustancias o de criaderos de interés excepcional no conviene otorgar la concesión a particulares.

d) Si procede no otorgarla por solicitarlo persona o entidad enemiga del régimen, o que se conozca tiene propósitos contrarios a lo que disponen los preceptos de la ley.

2.ª En caso de que la Jefatura considere pertinente el otorgamiento de la concesión, al informar sobre las condiciones que deban imponerse ha de hacerlo teniendo en cuenta:

a) El aprovechamiento integral y racional del criadero.

b) Conveniencia y posibilidad de que el mineral extraído sea tratado en España.

c) Necesidad o inconveniente de que los minerales o productos que se puedan extraer y obtener en la mina no sean exportados hasta tanto tener abastecido el mercado nacional.

d) Si procede condicionar la explotación de la mina por tener relación con sustancias o minas de aquellas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la ley.

e) Conveniencia de agrupar la mina con otras concesiones para formar coto de explotación ventajosa y, en su caso, forma y condiciones en que esta agrupación se debe efectuar ateniéndose a lo manifestado en la base 3.ª del Decreto-ley de 4 de agosto de 1927.

f) En relación con lo que se manifiesta en el artículo 10 de la ley y sus disposiciones complementarias, se deberá informar sobre si en la mina en cuestión, por ser de interés nacional, deberían inmediatamente realizarse trabajos de investigación o explotación.

3.ª A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley, las Jefaturas de Minas informarán sobre las características económicas aproximadas que han de darse a la investigación o explotación de la mina que se solicite, capital disponible y su procedencia y cualquier otro dato complementario que pueda contribuir a dar idea sobre la importancia y propósitos de la entidad solicitante de la concesión. Esta entidad declarará estos extremos por escrito.

Si dichos datos no fueran conocidos en el momento de la tramitación de la concesión, se hará constar así expresamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 26 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Juan Antonio Suances.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

JEFATURA DE LOS SERVICIOS CENTRALES

Los ejercicios del concurso para la provisión de sesenta plazas de Auxiliares administrativos temporales de este Ministerio darán comienzo el viernes, día 5 de agosto próximo, a las diez de la mañana, en el local del Instituto de Segunda Enseñanza de Bilbao.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, previniéndose que los que no se presenten dicho día y hora quedarán excluidos del concurso.

Bilbao, 26 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario del Tribunal, Hortensia Zabaleta. — V.º B.º: El Presidente, Luis San Martín.

(Del "B. O. del Estado" núm. 30, de fecha 30 de julio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.958.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de Decreto de 25 de abril último reorganizando el servicio de subsidios pro-combatientes, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado designar a las personas que se relacionan a continuación para formar parte de las Comisiones locales de los pueblos que se citan, las cuales se posesionarán inmediatamente de sus cargos, dándome cuenta de haberlo verificado:

CASPE.—Jefe, Tomás Castellón Albareda.—Vocales, Antonio Píera Józef, Francisco Serralbo Montaner, Joaquín Fraguas Viñao y Antonio Gómez Gilaberte.

LORBES.—Jefe, Ignacio Ara Anse.—Vocales, Gabriel Orduna Novallas y Aurelio Ascaso Manco.

SANTED.—Se sustituye a D. Alvaro María de San Pío por D. Francisco Tomás.

VALDEHORN.—Vocal, Pelegrín Mijazo Vicedó.

ZUERA.—Se sustituye a D. Miguel Pérez López por D. Benedicto Pueyo Morlanes.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.951.

Junta Provincial de Sanidad

A los señores Médicos en ejercicio:

Se recuerda a todos los Médicos que ejercen la profesión en esta provincia, y muy especialmente a los

de la capital, la obligación que tienen de comunicar al Inspector municipal del distrito correspondiente todo caso infeccioso tan pronto tengan conocimiento de su existencia, bastando para esta declaración la sospecha clínica. En atención a las actuales circunstancias, advierto que la comprobación del incumplimiento de esta obligación la consideraré como delito contra la salud pública, sancionándolo con todo rigor.

Estando anunciado en el Instituto Provincial de Higiene (Ramón y Cajal, núm. 68) se practique gratuitamente la vacunación antiftífica, espero que los Médicos de la capital utilizarán este servicio, haciendo entre las familias de su clientela la divulgación necesaria.

Zaragoza, 5 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.957.

Delegación de Industria.

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales de Borja y Tarazona los días:

Borja: 16 de agosto corriente.
Tarazona: 18 y 19 agosto corriente, continuando después con el servicio a domicilio.

A continuación se realizará el servicio en los pueblos pertenecientes a dichas cabezas de partido.

Los señores Alcaldes prestarán al personal de esta Delegación de Industria, encargado del servicio, el auxilio de su autoridad, local adecuado, concurso personal de empleado municipal idóneo, así como la colección de pesas y medidas que obligatoriamente deben poseer todos los Ayuntamientos, todo a tenor de los artículos 62 al 67 inclusive del citado Reglamento.

Zaragoza, 6 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.935.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Con el fin de conocer con la mayor exactitud el número de équidos existentes en la provincia para así poder complementar servicios ordenados por la Superioridad, los señores Inspectores municipales veterinarios y Alcaldes de los Ayuntamientos en que se halle vacante el cargo de Inspector municipal veterinario remitirán a la Inspección Provincial Veterinaria, dentro del plazo de diez días transcurridos desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, una relación en que se consigne el número de caballos, yeguas, potros y potras, hasta tres años; mulos, mulas, muletas y muletetas, hasta tres años, y burros y burras existentes en cada pueblo, bien entendido que si el día 20 del actual no se ha recibido la relación que se interesa les será impuesta a los que no la hayan remitido la multa de 250 pesetas.

Los señores Alcaldes y Secretarios, bajo su responsa-

bilidad, darán cuenta de la presente circular a los señores Inspectores municipales veterinarios.
Zaragoza, 4 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.906 bis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Tomás Agustín Viela, vecino de Utebo.
(Expte. 5.266).

Escolástico Benedi Borao, vecino de id.
(Expte. 5.267).

Bibiano Bona Bailo, vecino de id.
(Expte. 5.268).

Gabriel Cebrián Alonso, vecino de id.
(Expte. 5.269).

Florentino Feringán Latas, vecino de id.
(Expte. 5.270).

Eugenio García Uriel, vecino de id.
(Expte. 5.271).

Pedro Gómez Aznar, vecino de id.
(Expte. 5.272).

Andrés Gracia Mesonada, vecino de id.
(Expte. 5.273).

Cristóbal Grasa Cortés, vecino de id.
(Expte. 5.274).

Delfín Latas Alfayé, vecino de id.
(Expte. 5.275).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 312 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de guerra.

Núm. 3.946.

YEBRA BIEL (Domingo), de 44 años de edad, casado, labrador, hijo de Domingo y de Bienvenida, natural y vecino de Samper de Calanda, provincia de Ter-

ruel, en cuyo pueblo tuvo su última residencia, como parecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Híjar (Teruel) a ingresar en prisión y cumplir la pena de arresto mayor que le fué impuesta en la causa contra él seguida por el delito de lesiones.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.924.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente, y en virtud de lo mandado, se notifica al procesado Victoriano Anson Anson y al fiador D. Joaquín Abián Aznar la sentencia dictada en la causa núm. 298 1935 seguida contra el primero por imprudencia con fecha 19 de junio de 1936 por la Excelentísima Audiencia de Zaragoza, por la que se absolvió libremente a ambos del delito de que se les acusaba, cancelándose en cuanto al responsable Sr. Abián el embargo que pesaba sobre el camión «Ford» de 45 HP., número del motor 664.534.

Así resulta, y para conocimiento de los interesados expido la presente en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 3.918.

ALCAÑIZ

D. Luis Félez Trasobares, Abogado, Juez municipal e interino del de instrucción de Alcañiz;

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado en el sumario número 6 de 1938 seguido ante este Juzgado por muerte de Lorenza Frau Gran, tengo dispuesto publicar el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza a fin de hacer saber a los hijos mayores de edad de la interfecta la instrucción del presente sumario, e instruirles del contenido del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, debido a ignorarse su actual paradero.

Dado en Alcañiz a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis Félez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.870.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 14 de septiembre próximo, a las once horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Vierlas la subasta de los bienes embargados a Justo Sánchez Lasheiras en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Vierlas:

- 1.º Doce arrobas de patatas. Tasadas en 48 pesetas.
- 2.º Mil doscientos kilos de avena, en 432 pesetas.
- 3.º Un armario de cocina, en buen uso, en 20 pesetas.
- 4.º Dos tazones y cuatro pocillos, en 2'50 pesetas.

Dado en Zuera a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Garulo.—P. S. M.: El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.932.

ZUERA

En méritos del juicio verbal civil, promovido por D. Ignacio Vidal Defior, contra D.ª Margarita Durque, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles siguientes:

	Pesetas.
Una máquina de coser «Singer», demarcada con el núm. 92.907—879.607, valuada en.....	125
Una mesa camilla de comedor, en.....	40
Tres bandejas, color dorado, en.....	15
Una bandeja de color de plata, en.....	5
Un aparato de luz, con cuatro candelabros, en.....	100
Un trinchero antiguo de nogal, en.....	200
Un armario de comedor, de dos cuerpos, en.....	75
Dos armarios de comedor pequeños, en.....	20
Un reloj de pared, sin marca, en.....	50
Seis sillas de madera de haya, en.....	90
Un sillón pintado de nogal, incompleto, en.....	20
Una mesita color caoba claro, en.....	15
Dos aparatos de luz, de metal, con dos bujías, en.....	20
Una estufa marca «Tortuga», en.....	5
Una mesa tallada, de nogal, con piedra de mármol, en.....	125
Un centro de nogal, con busto de metal, en.....	25
Dieciséis fuentes antiguas, en.....	28
Dos aparatos de luz, en.....	10
Dos jarrones de metal, en.....	10
Una figura de metal, de luz, con cuatro lámparas, en.....	25
Dos aparatos quinqué, de metal, niquelados, en.....	13
Dos canastillos, centros de mesa, antimonió, uno grande y otro pequeño, en.....	22
Una canastilla de latón niquelado, con el cristal roto, en.....	10
Tres fruteros de latón niquelados, en.....	25
Cinco sillas y un sofá forrados de damasco y pintados en color dorado, en.....	80
Una mesa tocador dorada, en.....	5
Un espejo grande, con marco dorado, en.....	50
Dos camas de madera, al parecer de nogal, en.....	100
Una cama turca de nogal, en.....	50
Seis copas de vino, en.....	3
Una fuente ancha, en.....	2
Seis tazas con platos y una cafetera, en.....	7'90
Diez platos de postre, en.....	6
Veintinueve platos grandes, en.....	20'50
Tres soperas, en.....	7'50
Tres fuentes, en.....	5'25
Un frutero, en.....	3
Dos entremeses, en.....	10
Seis copas de cristal, en.....	6
Cuatro tazas de café, en.....	1'60
Diez copas para vino, en.....	5
Cuatro vasos para vino, en.....	1'60
Total.....	1.499'40

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 25 del presente mes de agosto, a las diez de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna

- 5.º Un puchero de porcelana, en 2 pesetas.
 - 6.º Una mesa redonda, en 12 pesetas.
 - 7.º Un banco de cocina, en 8 pesetas.
 - 8.º Una cómoda en buen uso, en 30 pesetas.
 - 9.º Una mesa de comedor, en 20 pesetas.
 10. Seis sillas de madera, en 24 pesetas.
 11. Dos cuadros, uno de San José y otro de la Sagrada Familia, en 6 pesetas.
 12. Un baúl pequeño, en buen uso, en 14 pesetas.
 13. Un espejo pequeño, en 2 pesetas.
 14. Un baste para las caballerías, en 10 pesetas.
 15. Un yugo de arar, en 10 pesetas.
 16. Un arado de madera, en 8 pesetas.
 17. Un cerdo de unas tres arrobas, en 185 pesetas.
 18. Una caballería mular (macho), de 20 años, en 50 pesetas.
 19. Una yegua negra, de 2 años y 5 cuartas y media, en 300 pesetas.
 20. Una casa-habitación en la plaza, sin número, y cuya medida superficial no consta, que linda: por la derecha, con la de los herederos de Pascual Torres; por la izquierda, con la de Constancio Lahera, y por la espalda, con la misma, en 4.000 pesetas.
 21. Finca rústica en «Cerces», de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: por el Norte, con la de Cándido Baquedano; por el Sur, con camino; por el Este, con la de Lorenzo Usón, y por el Oeste, con la de los herederos de Casimiro Pérez, en 400 pesetas.
 22. Otra finca en la misma partida que la anterior, de 3 áreas y 58 centiáreas, que linda: por el Norte, con la de Lucas Carcavilla; por el Sur, con la de Marcelino Vázquez; por el Este, con acequia, y por el Oeste, con parte de la misma finca, en 125 pesetas.
 23. Otra en «Fontanes», de 3 áreas y 58 centiáreas, que linda: al Norte, con la de Julián Resano; al Sur, con la de Esteban Cunchillos; al Este, con la de Mariano Tarazona, y al Oeste, con la de los herederos de Pascual Torres, en 150 pesetas.
 24. Otra, albar, en «Torre del Capitán», monte Valcardera, de la jurisdicción de Tarazona, de 85 áreas y 80 centiáreas, que linda: al Este y Sur, con la de Juan Antonio Azagra; al Oeste, con sendero, y al Norte, con la de Adriano Morales, en 525 pesetas. (Inscrita en el Registro de la Propiedad).
 25. Otra, albar, en «Postillarroya», en el mismo monte que la anterior y también de la jurisdicción de Tarazona, de 7 áreas y 20 centiáreas, que linda: al Oeste y Sur, con la de la viuda de Romualdo Jiménez, y al Norte, con la de Manuel Sánchez, en 35 pesetas. (Inscrita en el Registro de la Propiedad).
- Dado en Tarazona a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—El Secretario, Licdo., Angel As-tray.

Juzgados municipales

Núm. 3.931.

ZUERA

En méritos de juicio verbal civil promovido por don José Cativiela Solán, contra D. Manuel Gracia Escolán, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles siguientes:

Un mulo castaño, de 10 años, de 1'54 m. de alzada, valorado en ochocientos pesetas; por cuya cantidad se ponen en venta. Señalándose para la subasta el día 20 del presente mes de agosto, a las diez de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zuera a dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Garulo.—P. S. M.: El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.934.

ZUERA

En méritos de juicio verbal civil promovido por don León Belio Zaborras contra D. Cándido Pérez Diestre se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles siguientes:

Un macho castaño, de alzada 1'48 metros, de 11 años de edad, valorado en cuatrocientas pesetas, por cuya cantidad se pone en venta.

Señalándose para la subasta el día 20 del presente mes de agosto, a las once de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Zuera a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Garulo.—P. S. M.: El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.934.

ZUERA

En méritos de juicio verbal civil promovido por don León Belio Zaborras contra D. Leonardo Sarraseca Sarasa se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles siguientes:

Una mula color castaño obscuro, morriblanca, de 1'60 m. de alzada aproximadamente y de unos 15 años de edad, valorada en quinientas pesetas, por cuya cantidad se pone en venta.

Señalándose para la subasta el día 20 del presente mes de agosto, a las diez y media de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Zuera a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Garulo.—P. S. M.: El Secretario, Alfonso Borobia.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.920.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circular.

El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el Servicio Nacional de Agricultura, ha dispuesto que el precio de tasa en esta provincia para la cebada sea el inicial de 40 pesetas los 100 kilos, siendo elevado en septiembre en 0'60 pesetas; en octubre, otros 60 céntimos; en noviembre, 50 céntimos; en diciembre, otros 50 céntimos; en enero, 40 céntimos; en febrero, 40 céntimos; en marzo, 30 céntimos; en abril, 25 céntimos; en mayo, 25 céntimos, y en junio, otros 25 céntimos.

Los precios de la avena serán los mismos de la cebada, reducidos en 2 pesetas para la avena rubia y 3 pesetas 100 kilos para la blanca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Teruel, 2 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador

Antonio Mola Fuertes.

Núm. 3.955.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia denominada virola ovina en el ganado existente en el término municipal de Fortanete, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la masía llamada de «Agustín Buj», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta la masía de «Agustín Buj», y zona de inmunización el mismo término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordenan los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Teruel, 28 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

NUM TRES

Z A R A G O Z A

EXPEDIENTE NUM 5272

NUM EN EL JUZGADO 457

AÑO de 1937-38

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Pedro Gomez Aznar, vecino de Utebo

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

~~~~~

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

Rebelde propagandista del marxismo (hoy requeté).

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro Gómez Aznar de Utebo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

úm. 5272

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Julio de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 3. de ZARAGOZA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Providencia Juez/ Zaragoza a nueve de Agosto  
 SR de Pablo / de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el anterior oficio, de la Comisión Provincial de Inocultaciones, acuse se recibo; fomese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y la norma 3ª de las contenidas en la orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; sigase al inculcado si fuere posible recibase información testifical; y reclamese de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Utebo informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ella haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; interésanse además de la Alcaldía que manifieste el número de personas de la familia del expedientado que se hallasen a su cuidado y parentesco que les una con el mismo.

Lo manda y firma SSª soy fe

E/

Diligª/Se acusa recibo y libra la carta orden acordada soy fe

Providencia Juez/  
Sr de Pablo /

Zaragoza a quince de octubre de mil novecien-  
tos treinta y ocho

Recuerdese al Sr Juez Municipal de Utebo de vuel-  
cumplimentada a la mayor urgencia la carta orden que le dirigi con  
fecha 9 de Agosto

Lo manda y rubrica SSA doy fe

R/

diligencia/ Se libra el oficio recuerdo doy fe

JUZGA DO DE INSTRUCCIÓN  
NUM TRES  
Z A R A G O Z A

--oOo--

Expediente En el expediente que ins-  
truyo a virtud de designación de la  
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-  
ra declarar administrativamente la  
responsabilidad civil que se deba exi-  
gir a Pedro Gomez Aznar, vecino de Ute-  
bo

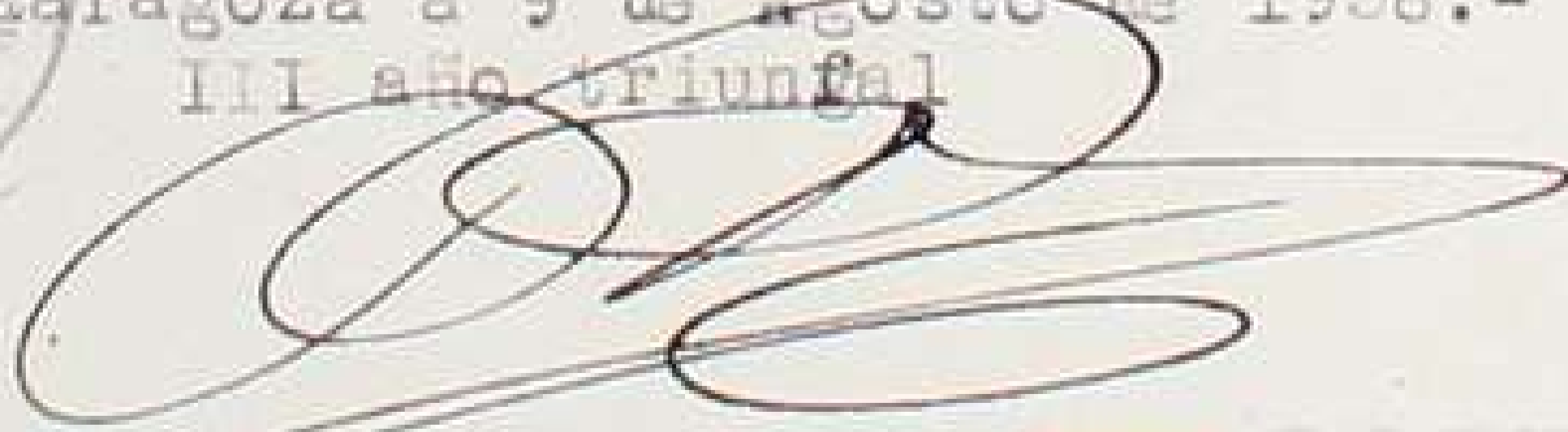
Núm. 457

como consecuencia de su oposición al  
triunfo del Movimiento Nacional, di-  
rijo a V. la presente, a fin de que,  
a la mayor brevedad:

- 1ª Se reciba declaración, si fuere po-  
sible, al inculcado, ó acreditándose  
en forma su desaparición.
  - 2ª Se reciba declaración a las perso-  
nas que considere necesario, idóneas  
y de reconocida moralidad, acerca de  
la posición ideológica del inculcado,  
sus actividades en el campo político  
y sindical, organizaciones de uno y  
otro órden a que haya pertenecido,  
cargos que desempeñara y cuantos da-  
tos sean necesarios para fijar su  
responsabilidad directa o subsidia-  
ria, por acción ú omisión, de daños  
o perjuicios de todas clases ocasio-  
nados directamente o como consecuen-  
cia de su oposición al triunfo del  
Movimiento Nacional.
  - 3ª Se informe por V. y además reclame  
y aporte informes de la Alcaldia y  
Guardia Civil de esa localidad  
sobre los mismos extremos indicados
- Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 9 de Agosto de 1938.-

III año triunfal



Sr Juez Municipal de Utebo

 GOBIERNO  
DE ARAGON



*en 7 de*

K.3.676.005

*[Handwritten signature]*

Videncia Juzgado municipal de Utebo  
 a seis de Setiembre de mil novecientos  
 treinta y ocho; Recibida la presente carta  
 orden, cumplimentese en la forma que se  
 interesa y reportese

Lo mandó, firma el Sr. juez mu-  
 nicipal de que soy fe'



Antolín Artaroz

José García

Diligencia El mismo día, se da es-  
 misión al Alguacil, para que  
 cite de comparecencia ante este juzga-  
 do al vecino Pedro Gomer Arenar y  
 ser ellos doy fe'

García

Declaración de Pedro Gomez Arnar En Utebo a sus  
de Septiembre de mil  
novecientos treinta y ocho  
ante el Sr. juez municipal, vale mi el  
infrascripto secretario, compareció con  
Pedro Gomez Arnar, de cuarenta y un  
años de edad, de estado casado, de  
profesión del comercio y vecino de  
Utebo.

El Sr. juez le advirtió el objeto  
de su comparecencia, y le interrogó  
acerca de lo que se veía en la prece-  
dente carta orden y dilig.

Que su posición ideológica antes del  
Movimiento Nacional, fue republicana.

Que no tuvo actividades en el cam-  
po político y sindical.

Que nunca perteneció a ninguna  
organización y por lo tanto no desem-  
peñó ningún cargo.

Que nunca se opuso, al triunfo del  
Movimiento Nacional.

Que se afirma, ratifica en su de-  
claración, la firma con el Sr. secretario,

Antolín Alfaro

Pedro Gomez Arnar

José García

Declaración de D. Antonio Arnar El mismo día, ante  
el mismo Sr. juez y el  
Sr. secretario, compareció  
D. Antonio Arnar Hatás, natural  
y vecino de Utebo, mayor de edad, ca-  
sado y profesión labrador.

El Sr. juez después de recibirle  
juramento que prestó en forma, le  
requirió para que declare sobre el  
hecho de autor y que comprenden al  
vecino Pedro Gomez Arnar y dips.

Que la posición ideológica de Pedro  
Gomez Arnar, era la de extremista, diri-  
gente y propagandista del frente popular.

Que en su casa a varios vecinos adiu-  
tor a él para oír la Radio y las emisiones  
Pajar de la misma, esto los primeros  
días del Movimiento.

Y que uno de los Radios empujados, de-  
cía en voz alta, Ernieo mañana  
no mata carne, que mañana no fal-  
tara, creyendole sin duda que ellos  
harían la matanza.

Pertenecía al frente popular ignorando  
si desempeñó algún cargo, pero a  
juicio del declarante, fue un individuo  
de los más significados en sus actua-  
ciones en favor del referido frente



Popular y de los mayores propagan-  
distas.

Que se afirma y ratifica en su de-  
claracion y la firma con S. P. de ley fe



Antolín Cortázar

Antonio Tenor

José García

Declaracion de  
D. León Bami Cerrada

El mismo día,  
ante el mismo Sr. Juez

por mi el secretario, compareció con  
León Bami Cerrada, natural y  
vecino de Utebo, mayor de edad,  
casado y profesión Industrial.

El Sr. Juez previo juramento  
que prestó en forma, le requirió  
para que declare cuanto sepa  
acerca de la posicion ideológica  
de Pedro Gomez Arnar, y dijo.

Que Pedro Gomez Arnar, ha sido  
de extrema izquierda, y propia-  
gandista del Frente Popular al  
que pertenecía.

En su casa se reunían  
por la noche algunos del Frente  
Popular, para escuchar las  
emisiones rojas, hasta que

F

le requirió la Radio la Guardia civil. Se distinguió mucho en la propaganda cuando las elecciones del frente popular, y que ignora si desempeñó algún cargo en alguna organización.

Que se afirma y ratifica en su declaración, la firma con f. f. en que doy fe:



Antolín Artarros

José Coarue

José García

— Informe del Sr. juez municipal

El que suscribe juez municipal de Utebo, tiene el honor de informar respecto a D. Pedro Gomer Arnar, lo siguiente.

El vecino Pedro Gomer Arnar, perteneció al Frente Popular, como político; fue muy activo en su propaganda, en las elecciones de febrero del año 1936.



Estaba en contacto con los  
más significados extremistas de  
la localidad, reuniéndose en  
su casa con mucha frecuencia  
para oír las emisiones, rojas  
demostrando su satisfacción  
de lo que oían en ellas,

Que ignora si perteneció a  
alguna organización y si desem-  
peñó algún cargo en ellas,  
pero desde luego, puede  
afirmar que fue uno de los  
dirigentes más activos en esta  
localidad, del Frente Popular.

En se afirma y ratifica en  
su informe y lo firma en Utebo  
a siete de Septiembre de mil no-  
vecientos treinta y ocho.

El Jefe Municipal

Antón Astudero



Alcaldía de Utebo

9

III Año Triunfal  
Saludo a Franco  
Arriba España

== O ==

PEDRO GOMEZ AZNAR



I N F O R M E ; Visto el escrito que con fecha 5 del mes de septiembre último dirige este Juzgado Municipal de Utebo a esta Alcaldía, por consecuencia de unas cartas Ordenes que le traslada la superioridad para conocer algunos informes de vecinos de este pueblo, se rinde el presente por lo que al individuo anotado al margen se refiere, dado a las noticias y conocimientos que tiene la Alcaldía.

Durante la Monarquía fué republicano. Al advenimiento de ésta, fué un incondicional de AZANA, asistiendo a cuantos mítines organizaron en Madrid éste y sus ecuaces, y al regresar ponía en antecedentes de lo ocurrido en aquellos a los extremistas de la localidad.

Se distinguió por la mucha propaganda que hizo en las elecciones del 16 de febrero, siendo representantes de candidatos marxistas.

Al iniciarse el glorioso movimiento nacional salvador de España que viva siempre, se reunían en su casa grupos de extremistas para escuchar las radios de Madrid y Barcelona, de donde salían muy escitados, y llegando a decir que únicamente lo que decían estas radios, era la verdad, y en cambio la de Zaragoza era todo un arto de mentiras.

Al llamamiento de los primeros soldados para la defensa de la causa, decía que no debieran de presentarse puesto que quienes les llamaba era el Gobierno rracioso, ya que el legítimo les había licenciado.

siguió por varios días conectando las radios rojas y haciendo gran propaganda al marxismo, hasta que fué amonestado por la G.C. y apesar de esta amonestación, todavía continuaba en tal actitud con la radio, hasta que se la requisaron.

La Guardia civil fué a su domicilio una noche para detenerle, pero cuando llegó, ya había desaparecido, consiguiendolo luego mas tarde y siendo encarcelado varios meses, y sin que se conozcan las causas de su libertad.

ingresó en el nequeté bastante tiempo después de su creación en esta localidad, del que luego fué expulsado por indeseable.

tal es mi informe;

Utebo a 15 de Octubre de 1938

El Alcalde A.

*Carmelo Borno*





10

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 5 del actual, en el que interesa informe de los individuos vecinos de esta localidad que se citan en la relación que en mismo acompañaba, acerca de la ideología, actividades, organizaciones a que hayan pertenecido y demás datos para fijar la responsabilidad por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, por lo que respecta a D. Pedro Gomez Aznar participar a su autoridad, que según los informes adquiridos por el que suscribe, dicho individuo primeramente fué republicano y después socialista; asistía a los mitines de los marxistas y luego en su tienda de ultramarinos excitaba a las mujeres a la propaganda marxista, fué representante de los candidatos de izquierdas y declarado el Glorioso Movimiento aconsejaba a los soldados a que no se presentasen, diciendo que no les llamaba el Gobierno legítimo, sino el faccioso.

Los primeros días del Movimiento se reunían en su casa la mayoría de las personas extremistas y él les ponía la radio Madrid y Barcelona y a la salida daban gritos subversivos y puños en alto con ademán amenazador, fué amonestado por aquellas reuniones y no hizo caso, hasta que se le ocupó la radio; a los pocos meses fué detenido y ha estado preso algún tiempo.



GOBIERNO  
DE ARAGON

Dios

Guarde a V. muchos años.  
Utebo 24 de Sepbre. de 1938.  
III Año Triunfal

El Comandante del Fuesto

*M.  
Juan Guardiola  
D. P. P.  
D. P. P.*

Señor Juárez Municipal de

A U T O.-En Saragoza a cinco de Noviembre  
de mil novecien-tos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pedro Gomez Aznar, vecino de Utebo responsabilidad directa o subsidiaria, por accion u omision de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional ; habiendose recibido informacion testifical y aporte de informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Juez Municipal de Utebo

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado , por lo que procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la norma 3ª, apartado d), de la Orden de la presidencia de la Junta Tecnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

El Sr don pablo de Pablo Mateos Juez Instructor de este expediente por ante mi el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de los bienes del inculpado Pedro Gomez Aznar

para responder civilmente de los daños o perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional , si en su dia se declarase exigible al mismo dicha responsabilidad civil administrativamente . Y formese con testimonio de este auto ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo mandé y rubrica SSA doy fe

3/

Diligencia/ Se expide testimonio para la formacion del ramo separado de embargo doy fe

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez especial designado para la instruccion de este expediente y de lo actuado en el mismo se hace el siguiente resumen:

Recibida comunicacion del Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones, se procedió a la incoacion de este expediente por providencia de 9 de Agosto ultimo, acusandose recibo y librandose carta orden al Juez Municipal de Utebo para recibir declaracion al expedientado, informacion de testigos y aportar informes de las autoridades, y de todo ello resulta; por declaracion del expedientado Pedro Gomez Aznar que fue republicano pero sin demostrar actividades en el campo politico y sindical que no perteneció a organizacion obrera y no desempeñó ningun cargo; los testigos declararon que el Gomez es de ideas extremistas dirigente y propagandista del Frente Popular, reunia en su casa para oír la radio y emisiones rojas a varios vecinos adictos y que insultaban por uno de los radio escuchas; los informes de las autoridades hacen constar que al advenimiento de la Republica fue incondicional de Azana asistiendo a los mitines que organizaron en Madrid y luego ponian antecedentes a los extremistas de la localidad, hizo propaganda cuando las elecciones de 16 de Febrero del 36 y por considerarse desafecto al Movimiento fue detenido siendo mas tarde puesto en libertad

Zaragoza a 5 de Noviembre de 1938.-111 año triunfal



JUEGADO DE INSTRUCCION  
NUM TRES  
ZARAGOZA

12

Excmo.Sr.

EXPEDIENTE  
de la Comision nº5272  
del Juzgado nº 457

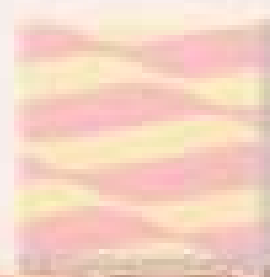
Tengo el honor de comunicar  
a V.E. haber recibido orden por la  
que me designa Juez instructor del  
expediente iniciado para declarar  
administrativamente la responsabi-  
lidad civil que se deba exigir a  
Pedro Gomez Aznar, vecino de Utebo  
como consecuencia de su oposicion  
al triunfo del Movimiento Nacional  
Dios guarde a V.E. muchos años  
Zaragoza a 9 de Agosto de 1938  
III año triunfal



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES



M.8.079.760



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

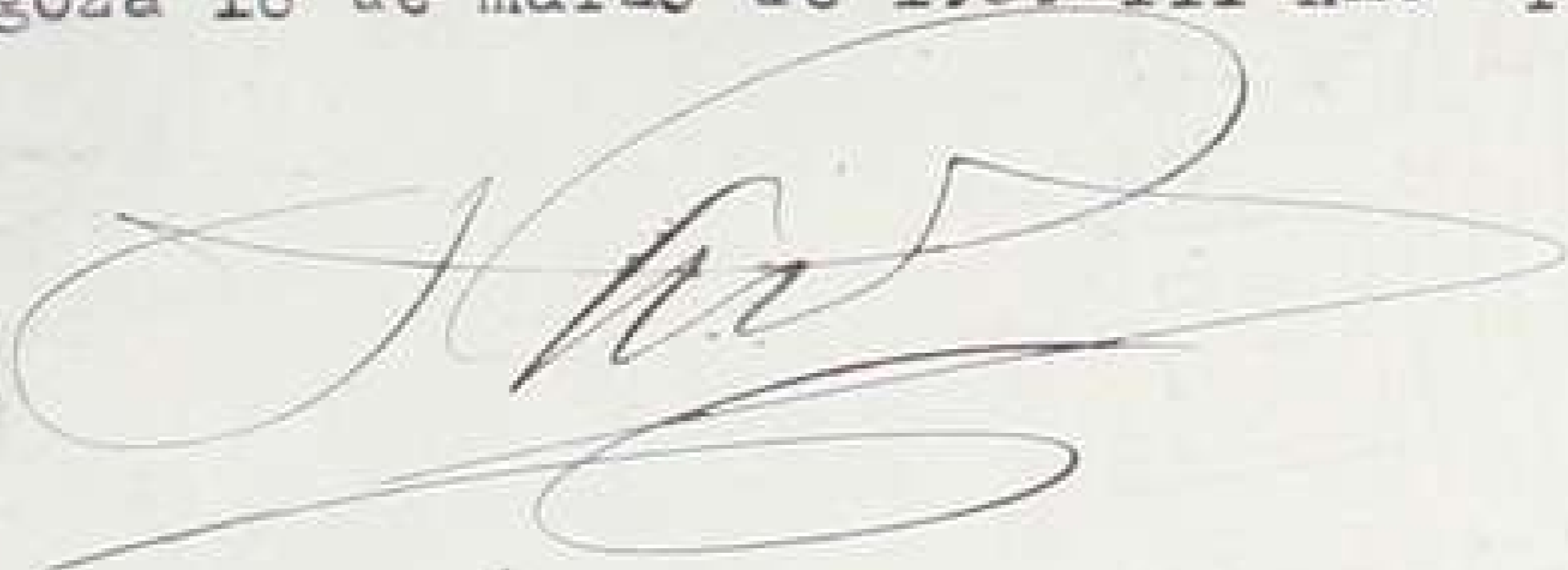
Excmo.Sr.

13

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa Comision bajo el nº 5272 contra *Pedro Guenés* y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 18 de marzo de 1939-III Año Triunfal.



Excmo.Sr. Presidente de la Comision Provincial de  
incauciones

Zaragoza

EXCMO.SR. M.

M.8,080,397

15

Providencia.—Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil  
novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al ~~Excmo. Sr. General de D. C. de Aragón~~ <sup>Tribunal Regional de responsabilidades políticas</sup> para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pedro Gomez Aznar, de Utebo, tiene el honor de informar lo siguiente:

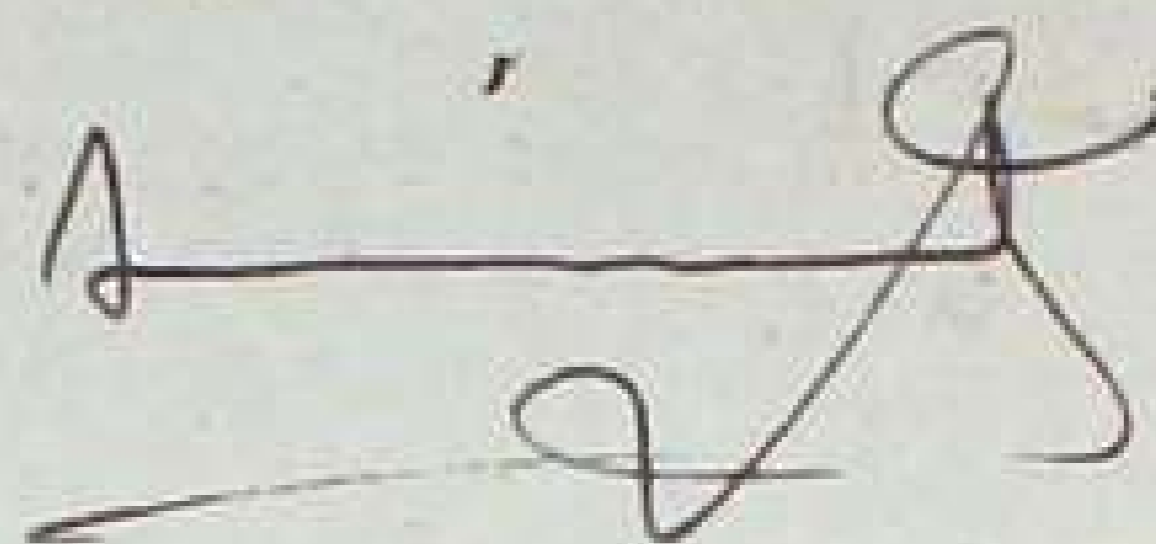
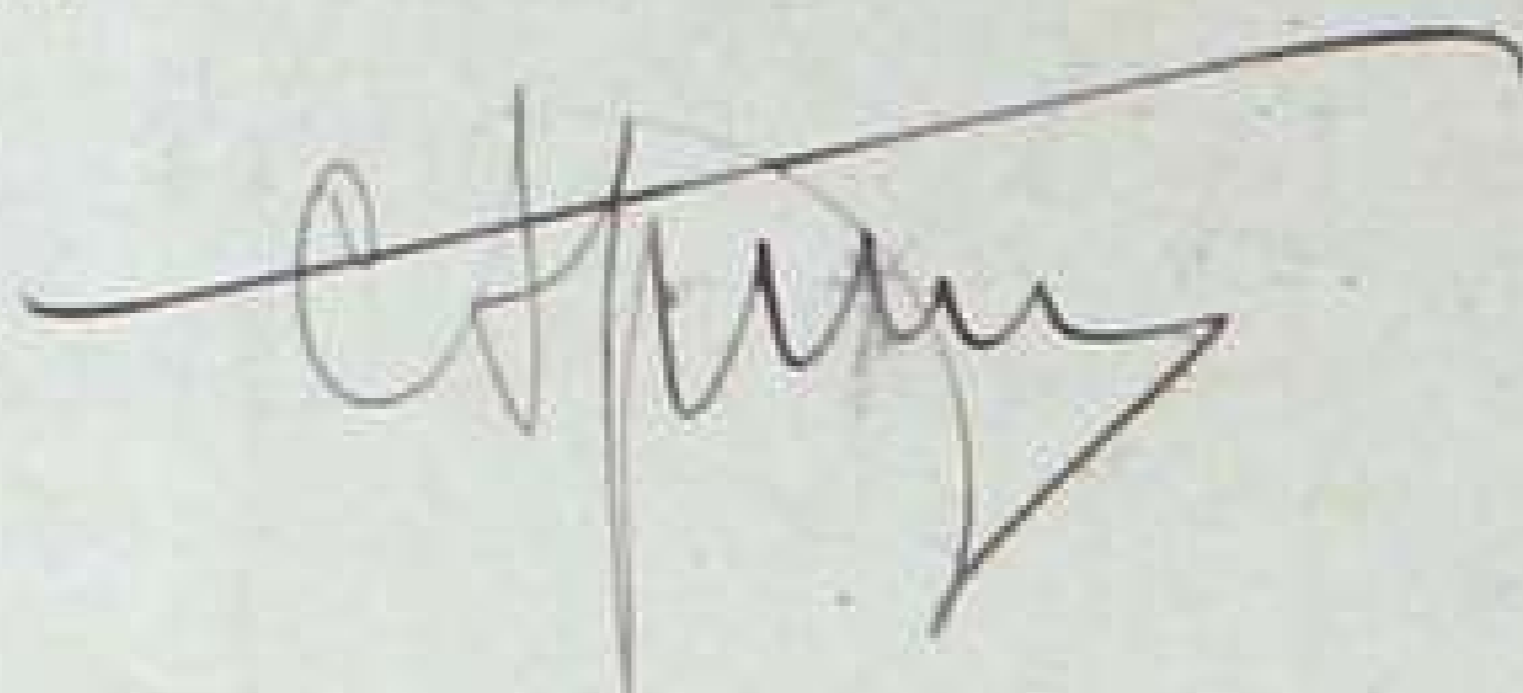
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas muy acentuadas, afiliado al Frente Popular y activo propagandista del mismo y del marxismo, principalmente durante el período electoral de 1936; al comienzo del Movimiento Nacional se reunía en su casa con otros izquierdistas para oír las noticias que daban por radio las emisoras rojas, mostrando siempre su oposición al nuevo regimen por lo que estuvo detenido varios meses.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos e) y l) del artículo 4º de la ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y proce-

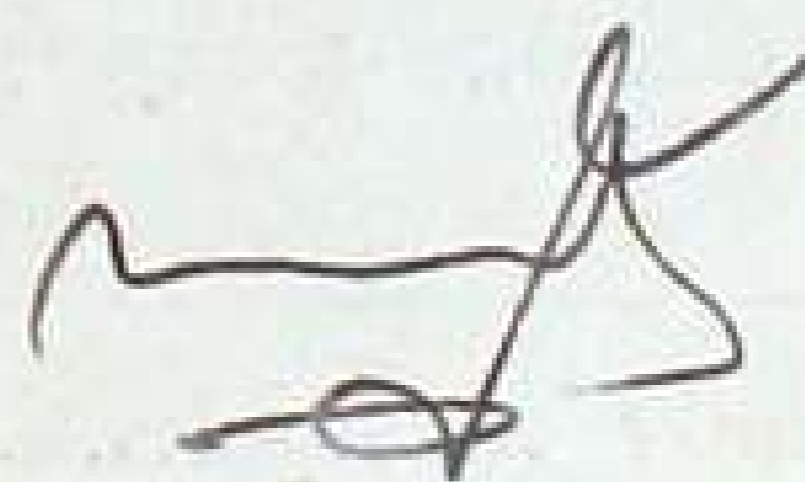
de por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada ley.

Dicho Tribunal, no obstante con mas acertado criterio, resolverá lo que estime mas conveniente al interes nacional.

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.



Diligencia: En <sup>de 3 NOV. 1939</sup> de 1939, se elevan esta actuaciones acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintinueve de Octubre de mil novecientos cua-  
 S. S. renta y cuatro.

Millaruelo. Comuníquese el presente expediente al Ministerio  
 Tejada. Fiscal para que informe lo que estime procedente.  
 Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y  
 rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*Rubricado*

NOTA.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Que estima procedente remitir este expediente al Juez Instructor para que practique el inventario valorado de los bienes de Pedro Gomez Aznar acreditando las cargas familiares del mismo, por el fuere de aplicación el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Zaragoza 4 de Abril de 1945

*Ilustre*

Nota Devuelto de Fecundación hoy 6 Abril 1945

Provigencia - Zaragoza 7 Abril 1945

Milanes  
Sejasa  
Barrota

Para el Pucute.

Supuesto de Fecundación

Nota de liquidación queda superior

of note no pro present proe notacion de fines

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, n.º 5272, contra Pedro Gomez Osuar de Utebo

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada {  
Barroeta { Magistrados

*Agustín María Sierra*

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra*





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text in the lower section.

Sixth block of faint, illegible text near the bottom.

Seventh block of faint, illegible text at the very bottom.